



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
RESOLUCIÓN

Resolución No. 1485459 del día 31 de julio de 2024  
Por medio de la cual se resuelve el reclamo No. 1549146 del día 17 de julio del año 2024

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos y demás normas concordantes, y en atención a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que de conformidad con los resultados de la visita practicada el día 17 de julio de 2024, se determina que la **cuenta contrato 10902985 con Cuenta Enel 408201**, corresponde a un predio con las siguientes características:

Piso 1.2: Una 1 unidad no residencial independiente y ocupada con un área de 150 metros cuadrados, Registraduría de Fontibón.

Frente a la actividad comercial y/o el local existente donde se desarrolla una actividad económica diferente al uso como vivienda, Ciudad Limpia procedió a efectuar un seguimiento sobre los residuos generados utilizando como mecanismo de medición el volumen de residuos sólidos ordinarios de tipo domiciliario, dicho seguimiento se realizó entre el 17 de Julio de 2024 al 29 de Julio de 2024, arrojaron los siguientes resultados:

**Primera frecuencia:** Tres (3) bolsas industriales.

**Segunda Frecuencia:** Tres (3) bolsas industriales.

En este punto se documenta al usuario, explicando que el volumen de producción de residuos sólidos por suscriptor se calcula teniendo lo estipulado en el artículo 4.4.1.9 de la resolución CRA 151 de 2001, donde la entidad reguladora aclara:

Para obtener el resultado exacto de la producción se debe tener en cuenta el recipiente en que el usuario presenta sus residuos sólidos ordinarios para recolección dentro de las frecuencias establecidas por Ciudad Limpia, para el caso en estudio y de acuerdo con las diferentes visitas efectuadas, se observa que el usuario presentó sus residuos en seis (6) bolsas industriales recipiente que de acuerdo con la tabla suministrada por la entidad de regulación, es decir; la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (*numeral 6.3.5.1 de la resolución CRA 943 de 2021 o de acuerdo con la conversión métrica universal*) posee una equivalencia en volumen a 0.11 metros cúbicos.

Dicha equivalencia debemos multiplicarla a su vez, por la constante de 4.29, la cual se origina de dividir 360 días del año entre los 12 meses del año y a su vez entre los 7 días de la semana, y esta a su vez se multiplica por el número total de recipientes que se encontraron en las frecuencias visitadas. Así mismo, el resultado obtenido anteriormente, se divide entre el número de semanas visitadas o *frecuencias* que para el caso que nos corresponde equivale a *dos*, para este punto se debe tener en cuenta de igual manera el número total de locales comerciales, ya que, de ser más de uno dicho resultado se debe dividir nuevamente en el número total de locales ocupados (*lo anterior siempre y cuando no genere una producción total mayor a 3 metros cúbicos*).

El mecanismo matemático anteriormente realizado, se efectúa con el fin de medir la producción individual total, lo que para nuestro caso arroja que el predio genera XX metros cúbicos de residuos sólidos mensualmente.

Teniendo en cuenta los hechos, las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo y de conformidad con las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

**Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

**Grandes generadores o productores:** Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.

Con base a lo anterior, se aclara que la facturación del servicio de aseo se realiza por una (1) unidad no residencial independiente y ocupada gran productor comercial con un volumen de 1.428 metros cúbicos.

En censo practicado conforme el numeral 2.1.1 del artículo segundo de La resolución 27 de 2018 por la cual se adopta el reglamento Comercial y Financiero para la prestación del Servicio Público de Aseo en la Ciudad De Bogotá D.C, con el fin de actualizar de forma correcta el catastro de usuarios se observa que existen para el predio las siguientes cuentas contrato:

Existe la cuenta contrato 12193022 con cuenta Enel 1592661 la cual, quedara en estado de **NO COBRO E INACTIVO.**

**EXISTE LA CUENTA CONTRATO 70259794 CON CUENTA ENEL 408199 PARA:**

Piso 3: Una 1 unidad no residencial independiente y vacía con un área de 150 metros cuadrados.

**EXISTE LA CUENTA CONTRATO 11443790 CON CUENTA ENEL 1592660 PARA:**

Piso 4: Una 1 unidad no residencial independiente y vacía con un área de 150 metros cuadrados.

Piso 5: Una 1 unidad no residencial independiente y vacía con un área de 150 metros cuadrados.

Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a la normatividad vigente.

### RESUELVE

**Artículo primero:** Facturar el servicio de aseo del predio ubicado en la CL 18 NO 102 - 65, identificado con la cuenta contrato 10902985, como:

Tip.Usuario	Estrato	m <sup>3</sup>	Und.Res	Und.NoRes
Gran Prod. Comercial <6	3 - Medio	1.428	0	1

**Artículo Segundo:** Notifíquese de conformidad con la legislación vigente el contenido de la presente resolución a ALIRIO OLAYA RAMOS en la CRA 103 19 45 de Bogotá D.C., haciéndole entrega de una copia de la misma y haciéndole saber que contra la presente decisión, proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **31 de julio de 2024**

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
NOTIFICACION POR AVISO



Bogotá D.C., 9 de agosto del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: ALIRIO OLAYA RAMOS  
Dirección del Predio: CL 18 NO 102 - 65  
Barrio del predio: CENTRO FONTIBON  
Número de Teléfono: 0  
Número de Celular: 3105507472  
Correo Electrónico:  
Dirección de Correspondencia: CRA 103 19 45  
Barrio de Correspondencia: FONTIBON CENTRO

**ASUNTO : NOTIFICACION No. 1485459 del día 31 de julio del año 2024  
CUENTA CONTRATO / SUSCRIPTOR: 10902985**

Estimado(a) Usuario(a):

Su Reclamo No. 1549146 del día 17 de julio de 2024 ha sido resuelto por parte de la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante resolución No. 1485459 del día 31 de julio de 2024, donde se estableció que contra dicha decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Frente a la inasistencia del reclamante a surtir el trámite de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, será notificada la decisión mediante este aviso, donde además se anexa copia de la decisión, que será entregada a un usuario del servicio en la dirección de correspondencia, haciéndole saber que la notificación se considera surtida el día hábil siguiente al de la entrega de este aviso.

En constancia de lo anterior, suscriben esta diligencia de notificación, hoy \_\_\_de\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**EL USUARIO**

**EL NOTIFICADOR**

Nombre del reclamante: ALIRIO OLAYA RAMOS

\_\_\_\_\_

Número de Cédula: 79112169

Código: \_\_\_\_\_

Firma del reclamante: \_\_\_\_\_

Autorizó de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>